

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-01446-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e04cc0aec16a8ace61d82472f90eafbea468e802ee89a82e1fa287214bb6ea**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2014-00601-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c38221a99d06f8c85a75bcee223e4601b9a3fc63c3265772cb55453ddd6f4**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2013-01220-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccfb2bd8b0ea3346c1b7c72969166eb2394b83890894d35275fc0d75cc07666**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2015-00972-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d895c044bb82603e9ae2b5d8c24448f306d61f97c153eb33b3e95aec9ba83ca**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2013-00801-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3905b9a02431c5c09c38b4ba3df26aad9c8c0eca135a0f83bc3e63614e480**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2013-01515-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952f8a17e9d8236415005eae8fedd1687db66aa0cd4a57f493e63b563490d055**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2015-01074-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f164cd66c038434fe1f9f96dd9782584b544ef86c3e9c8947b19234ff74a96c4**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2020-00090-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2722acb0062df0dcc1f1c299fd88026956ff58c2621126acfb38742ace9518b**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2019-00225-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2e7b3265fe9d93fc495e2e9790b79f3567bc595d7bd8ec494d9bdca8e17658**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2016-01352-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdda08f3fe5221c306d623d74750ed100115fb30db2afe030bca8dfff0c95695**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2016-00952-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224a1935aff0541b26f1808678f96134cc0c13aa5adcc71ddc539c260fac39a8**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2016-00164-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea96302eaa5d1fdaa875eb86cc1a3fbb77680d3f8e57c0ecf694fa82c02c0ad8**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-01019-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f2729f2e865677aa9b99b066edd204030a29243962de994d4be0b1177c8dd**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2018-00785-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 01 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca231d363d3a711b290aa72f48248da4d55bb1c7aba998a38e2ab7eb2d79b45**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-00254-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9a0f0090503be8bf0bbf3e8b7b32f139bcc87318a6dbec4d1f3e397a792e54**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-01286-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba94b695a89c0a19ea055833eb590cd3c03d9d7755bf4b3168aeffc88992af8e**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-01088-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986c7daaa35d7ae3b1afbce55c85801706bd67936e2e954f09e643b60cee9aac**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2017-00183-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ee6d90cd48accc07c7062f6f138f5b51affa4d4726c16d19cfa99f8402346e**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2017-00819-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b015650738a40e8896eb263760fe636255b70580508ae6e209765e90d5c9299**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2017-00199-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b008ee15a12e4dc3388f84fecceb4c894acd8b1c622fc33522581eecacda73**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-01594-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73913acfe108e2695689601402587b177ef259b6b0be90428c783f1aeb5c10**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2016-01399-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 02 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38988564fd02563e3cd52b6c201d9eb35109c7c30f1496f4c2969a4f2c2a0aa7**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00445-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95deef34c7b3fa1da1ddc43529b1dd19824dda8da89141776f9616a0932b64de**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2017-00567-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b51773f11f0c3b132ef6095625248755a838d127b329bc85a27b14559758f80**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2016-00366-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdeadb89eb670c14cb939e2e3cc779a9048a04fa2c644133ee6520f87c0900**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2017-01752-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5234c879e6198e5f4a1fd67a7139a9c80a34768997ed3e889b78b6689f4cdefd**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2019-00611-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b268fc373333d67e642a071df3a22429786df3cbfe365df4d5d1cca23cb8c**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **707-2014-00526-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590e2485a7999039e7a182c475c0c98e82b1378696921857fdaa1e2531a42e35**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-00173-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ddfc10fcb8eeac89e1882194a158111c0d9d5228eddb52e113e281bb72bf67**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2017-01539-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d13ef9171da2a0410fdc25d2a405a7e6f468b197c889095d10477484cd2d98**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2017-00275-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3362975d49822035f8339388719abfb126ae7f084da11fa628409d44cb713**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2017-01290-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de octubre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c3bc149b471625076aa1109c113eae027b1ea7f133d29cd2bad22842821293**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-00631-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 04 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba28aacc0ccecb32935ab772bc257f1277ad29a6ed89131b11b5aedad9899496**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-00696-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 07 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e2a0a1a5509997a888593a154a41e1b9a9199cab4e352702991eb12182161**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2018-00502-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11aafe5ffd65ec62f26abdadffc514d12746e8746fe8354ecd02548561d96cd**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2016-01383-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8946b5a537f7b0798e11d33a8fd3e60ad49127a78a8c1ef8fc3a9de0001d4e5d**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2016-00667-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e36c248c739382b100559c4be5f26edc8e804f98043e1563434e89f260c136**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2002-21684-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fe93ff08010182ec446109339d0cd4353477c3560a4ff55715c2882d336011**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2009-00757-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52de73afe968b90fa526e160a633d3d07d9750421da04dbd24a21181904b31**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2010-01657-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d1aae61e05d005f87d6ad34460b388b80463fc6ae1dc49fa7831bee80b7252**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2012-01327-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e22cebd585c5b096c456d23710ed945b95365cce381b849ec92dc60031e4911**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2018-00338-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07e275940fb78779bc6a95420d598d7338179b81f9ef2c2d8a18027faaf7db3**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2018-01006-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e29db6aded30c56585b5c287762874122baec8aac7fce6ed473fbc3fb99e6c**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2018-01073-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9a37dc5165e13742ffc947d72ef43768cc680b3daaa1bd81c12e69bc5eb50d**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-00145-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970ca984c110a1f3dafabf7c02f809cad8e34285b9079529bcfe0521366b667**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2017-00417-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c0fdf0b2ab208f89a0adb6f224fec63675929b4ebb3d816d0e50158a995d9**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2019-01299-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2a642251d43e0112323b123232a596d0405bba2eceb03979dc1d478f04b799**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **74-2019-01385-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a28e206bb665e84a0ff1166330efd6f15f9c563478d8f6f5beb5bc59b343662**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2019-01131-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6807d767ce08a4ec85391c67da9bd1863997bc83586c344449562d62c2caec53**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-01236-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5843d0657da4dfb2d7e6de4143b9004bd196c65c0985d2c4aaf58200203ced50**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2016-01019-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d31af54573e7af1f7c22d0beff0146874e01ab70bc285ee8359268aa4bf3de1**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2016-00279-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9260cc7670b14212070bad34d41819c6c5ca7d2d43f148c98ab00fb67d399**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2017-01100-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572bb33285fcea7d1f5a539f2553b3fd98382fa290c584f3a81fc6da1670b1d3**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2019-01871-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8336830f22e35a7c52eb9714b0c6a6545dabc2070718e9994afcbe6a1c6f1979**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-00960-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0087fdb65cb1dfe0213e9095ad41d472171af190e15f1f11718e03f23f46f41b**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2018-01120-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86136745711cfce8a3f24771259c7722f5326185d505f00964e7b1ae1aa5964**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2018-00014-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86d36829208a416e087fe705fddf9afc533c43fcdf77e704afafcef37a412f**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00623-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde4a36324502d5176aa4e75d38d7449b994dbf7bf84a8e629a5a817318646b**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2015-00955-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de24b6bfb1d8b9dbceafe889bb815427893c8365b9a18d87232179918e6961**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2015-00732-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaf38660c8c0a43e7bab5df420c57453f8a7b9984fcbd5836dcba37c17fe62e**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2019-00836-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536997089fc5a94dd12a70cacf36fae11923187509760a3ac5829204ccb8839d**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2019-00420-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c82ef20ebbe54ffbe58d460e62b389da6a9ad1ce48c1b5aa8e79be4d406e2**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2019-00511-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32c1f4b6ef5be8b839eeb3f6e76a08b30c22f4e8e5e865eaa8cd49ec45eb3e1**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-01129-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de5928d92847aa5ab11efeb6bedf81dac2052db3f0a0487eb0a8bc89f7c665**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2018-00462-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3046ab17f488858ad3310be47bb9caa3d59a5f82ee18040235b33500254c248**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2019-00311-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62210cb18f4481935037343dcda8ce5a9770041b8322454e987e0fd2510543ad**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2016-00229-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee5573323f5ff0fd815fe15f24d9c3e53ab9083b3d942a7398651720a5514cb**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-01112-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606dedb96325121ae9af28fd64a03844e8f34851576cbfe16360f1fa4e16f851**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2016-00133-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd691d69bcf55b7c2e9cd75d87a8a15a838f99cfe0dfdd0ad7d187d57b3b66e5**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2014-01410-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448e779f079d16c6ec576ce90ba8331fbe4c198fa878538cdc07b8dee26c9b8b**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2014-00532-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013936bcc71203730b048c1d6c6e569d89be77d16dae91456beea36eaa61126**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-01822-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ce9c718bcd09ea97f497aa7fa19521c35dea9c564b63c69f0ce8e25cde68d**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-00456-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c00cfb6f99db4497b4aeb8689d6138bc4a2765e2b8d4cb9d1b8a25b6550f92**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-02095-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdacc4fad7dc6ecb230feb37bbc013adb81ecbacfd992cc9c217afc7580c0f**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2018-00565-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006a3e4b6a1a3cd79d6492f6c375218600712b82506f32218560d14475bd08bf**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2015-00606-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0651ebd862b1ae56b1a70ab0050ad88d48980b62b52737e6cb15027c129f3526**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2014-01186-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 07 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc5bbc48c454822d1c39bb792711a97f4874fd512f05c7b77ea2721d4466e63**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2019-00800-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fedf9f07d287fb5c8ec81046e9dee09f56f220d106b032eb2ff46506ffaa33**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2019-00708-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b866f70ba568866068136516681efe81672ac479c13ba80c11d0b4b5f592bd7**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2017-00709-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c6e57836f3ea36328a461e2cb5821ce08766e45d4c60e2384ab99abbb74b66**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00654-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50385292b2ca6b686a760a105beb71a6c97b379e57822fb5297e347a6182aca0**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2019-00920-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948a5fd5f3d7c0b6ae08c5c6242ef36b7712161895effb0f30c1de095cc3507e**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2017-02091-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb04feffda41d884e4023a623a02d91c9e3cf71cea8c9de1dfcfe33b12c4d91**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2015-01319-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0284d27161072282a92be40318bef93dcbdbba0ff1628b49e567a67cbd75e1f6**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2016-00223-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab76e645392ce93682453db5c523b32156956675d539babd7a893bd30bebf9**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2017-01382-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bcfb12308873eae1fb82493cad925201b2f47d4089dd2e873fbd164578cb57**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2016-01162-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dd72666f4a608854b0be156da4095f6a05b1f8bd5a577ae27638277cce24d6**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2014-00181-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231417b1436ddb6b0d8de56bf2211923da0b1749975e00c4ed86a51a43fe92a5**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2011-00739-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12726c0d8869a242f5cdf370807d5bcbfa040eb31d1f1ef3098277f5551ca206**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2016-01179-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d94f2ecf70a51108d85dd046cee6bd11950fd15ca8e2e6aac4fea38d5b20dbf**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2018-00179-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fd0e7ad6483eb35a13036729cb9412615d80f3ae31a016ee3891e60ff3e314**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2018-00661-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740382b2a052f3e55c6cc4988a7418767319e843062d1ed86c888c9564020e4e**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2019-00672-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d284f3ae1780ba661ff668ca680a59102888a530fdced9c4975c7d510e2be**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2019-01413-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6299f4217fad7c27db5b12028d43ff3b7d04c29812ad3bd86825d96a5fa62**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2018-00775-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b259ba05c5ef8e0ad9a9eb4da715981386aac7f1bf20f74f2bc9f1b8e82d09**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2019-00122-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b907f7dba8af8d23221250496f0396781b534014a6d76f6e02dc0a9a410ef99c**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2018-00140-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6ce348f78c489192051bd0520b2ec1da08c6b45be12b1cf42dcb72ff821e2**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-00884-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579ee6dd6e2a20d56feaf18a94e8247fa93a6a66278410f468e148c0d75b8b**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2018-000005-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e2ae22f6a5bf91a898d5136a03aa433b73e4f424cfcab0b610a7cb5e674d74**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2015-00645-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f94a1468a31baf4c01dca9a6397d61daf744daa6f0f2aa8f91cbeb6590a69c**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2009-01267-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda principal y acumulada.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5c0fbecf5c7d8c6fad67fe3bdc65de125662828b33dd116c03b88681436a4**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2009-01178-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f2d247580672788b1a0d722ffd751a34b79650a6a873dbebe6452d675c86fe**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2017-00552-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f6e7018c62674f6d56dc87e09a953be976b1df5165beadb10027f101ae268f**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-01201-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 06 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca0e287af7d879b93196e0b8b6667d3d0984e0d4d901715b3879b46d86d1199**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2010-01480-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53742338f60cec49c4924303097f63e0de9e6e7bce4ddd032c939f73fd1724ff**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2018-00896-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de diciembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812c937dc6d05c19415acaf731c479e65007d2c1ef1b70947bc5a6549f618c5**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2018-00656-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280a90df972f5ff2b6e4d0602fca3a6dd04c350104acb17107c50db3546aaf70**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2017-001257-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d48014c9fd6cc262c6d3e2520f36178b795b40d6259bc87f3119b4ae10555e**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-00316-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee6a6edc07cd7a78e5a0e1c768bf4307933b63224ca47d7875b558f9d5110e**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-01713-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bacd51ac0b8c0a0ef0da12f49661838682b46323b750190abcc44b9c26fc63**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-00777-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 07 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415b8744154ca883bd8881f02a1e1cb8f5beac19d536a4c171eb3edfbc118b**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-00924-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f03c79af249a66b47e60190a4ddd593344ec0012e2f9d715c3bf313116b95**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2017-00129-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb528a9a2c56d57e38abf65c24ded60b9b0acdb0aa59238f4b8111aad1013d08**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-01492-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f11039672436c7606e5cd441ede85643ece3ca8212e3eca3b0369d58d6c9fb**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2011-00781-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e133cecb157604f73be43a7484ef943cceb7062e5fdaf65097252940844**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2012-00049-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22d31091284d66a98d949727d5710ddfaaf1cfbb9460e1e355c03f04bc90c08**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2011-00064-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597cd60c36f2772a1e97637eff71158f1b9153dc18123dd7615da0730f3377f**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2016-00918-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 07 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f9f0892116b472d302cc965bcb1571f55ffc962595803ca3f04385c41f2**

Documento generado en 21/06/2023 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2016-01342-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b7f67906b7215032b360dec8e49f86846d8423f5c43513b6f5d7138a78c40e**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2016-00160-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdc52e7927676e9e6bf86fbc39409a049ba6c9e69c224b507662c2b0328ceea**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-00935-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06625e64cf2e274c468b470bbb40a119c9e540662b7acce1c7a22ec24cdda27d**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00855-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b399a7234a45267286d3f869d242a1e9b35e09aad1c1b02c18e32bf9267e0d5**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2016-01207-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d8dcf4fde1d5b3dc2a3343dedf3e413e0c82bc68296a611ec0e26501873faf**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **04-2019-01025-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652b9275c81f88dabd95c67c0bf7df4edddde48f871dfd68febed19323df3201**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-01049-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eef8ff69a67324bc2cf23bacebe6d9f58e32fca230bea0ae7b58a9e39a63f7**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **739-2014-00119-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475ea18f11fe1d1d16017fde9329c7642d5df752bce386eb7c61bc75eca699fe**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2017-00124-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de abril de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8494a9e5984bfccc02252b0a6c0f8739e68e474ab27f5ce8b52ff3f1b41f07**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2017-00481-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de marzo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c040a477635e5aea2bc10bce3944f6242552bdf2fa805486d90a261dc3a40a**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2018-00779-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45355e61074d89d96ec85c683858cd6ba11ace5e9f1d73f0ac6487ae289ca728**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2019-00199-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de mayo de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
106
hoy 22 de junio de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584234f8e216926264f4058bb02c8454add9358ad9a5ca1e34cb6654ff933140**

Documento generado en 21/06/2023 07:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>